

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII
(q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 277.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La conveniencia de no mermar, ni aun temporalmente, las atribuciones de los Ayuntamientos, hasta el momento en que ultimado el Censo electoral sea posible acudir al referéndum, dió lugar al Real decreto de 18 de junio último, que permite sustituir aquel trámite, en los casos en que tiene un vigor inexcusable, por un quorum extraordinario de las cuatro quintas partes de los Concejales que formen cada Corporación municipal.

Mas este sustitutivo, acaso suficiente cuando se trate de Ayuntamientos de grandes poblaciones, posiblemente resultará exíguo en los pequeños Municipios rurales que, por la falta de Prensa y por lo limitado de sus medios de publicidad, desvuelve su vida administrativa en un ambiente más silencioso. La experiencia ha puesto de relieve esta circunstancia, y ella aconseja completar la fórmula consignada en el Real decreto de junio último, a fin de que en todo caso pueda apelarse, ya que no a un referéndum expreso, a una ratificación tácita por la mayoría del vecindario respectivo. Innecesario es decir que tanto la expresada fórmula como el complemento que a la misma se propone en este Decreto, tendrán siempre carácter transitorio, pues solo han de regir hasta el instante en que definitivamente aprobado el Censo electoral que se está elaborando, sea posible aplicar las disposi-

ciones del Estatuto municipal relativas al referéndum.

Fundándose en las razones que preceden, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de septiembre de 1924.
==SEÑOR: A. L. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras no esté confeccionado el nuevo Censo electoral para que sean ejecutivos los acuerdos municipales que, conforme al Estatuto vigente requieren para su adopción el referéndum, será preciso cumplir lo prevenido en el artículo único del Real decreto de 18 de junio último, y además:

1.º Publicar el acuerdo durante diez días en el tablón de edictos de la Casa Consistorial; y

2.º Insertarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia dentro del expresado plazo de diez días.

Artículo 2.º Los acuerdos municipales a que se refiere el artículo anterior quedarán en suspenso cuando dentro de los diez días siguientes al plazo de exposición al público se presente protesta, firmada al menos por una décima parte de los vecinos que figuren inscritos en el respectivo padrón municipal. Una vez formulada esta protesta, no podrá llevarse a ejecución el acuerdo a que afecte sino en su día, por los trámites del referéndum, tal como lo regula el Estatuto municipal en el capítulo 5.º, título V de su libro I.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las acciones que para revocación o suspensión del acuerdo municipal puedan ejercitarse conforme a lo prevenido en el capítulo 1.º, título 6.º, libro I del Estatuto municipal y en el Reglamento de procedimiento.

Artículo 3.º El procedimiento que con carácter transitorio regula este Decreto será aplicable a todos los acuerdos que conforme al Estatuto municipal hayan de ser obligatoriamente sometidos al referéndum, incluso los de conversión de inscripciones intransferibles de Deuda pública, procedentes de bienes de propios en títulos al portador.

Dado en Palacio a veinticinco de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(De la *Gaceta* núm. 271.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Creada por Decreto-ley de 14 de junio de 1921, la Institución benéfico-docente, denominada «Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación», quedaron marcadas las normas para su funcionamiento en el Reglamento aprobado por Real orden de 9 de marzo de 1922, en el que se determinaban los deberes y derechos de los asociados, que eran comunes para los funcionarios de los tres Cuerpos, figurando entre aquéllos el contribuir cada asociado al sostenimiento del Colegio con el 1 por 100 de su haber líquido mensual.

El Consejo de Administración del Colegio, nombrado por Real orden de 6 de diciembre de 1923, acordó poner en vigor la disposición reglamentaria referente al pago de la cuota mensual, acuerdo que, previa la aprobación del Consejo Supremo, se tradujo en la Real orden del 14 de enero del año actual.

Surgieron discrepancias entre los socios pertenecientes a Gobernación, respecto al cumplimiento de lo acordado, y por disposición de la Subsecretaría quedaron relevados

de la obligación de satisfacer las cuotas; mas como se supiese que algunos de ellos no querían perder los derechos que les concedía el Reglamento, con los requisitos procedentes, se publicó con fecha 15 de febrero del año que rige, una Real orden para que aquellos funcionarios de Gobernación que quisieran continuar disfrutando de los beneficios del Colegio y para ello contribuir al sostenimiento del mismo en la cuantía reglamentaria, lo solicitarán en el término de quince días.

Transcurrido el plazo marcado, que finó el día 1.º de marzo siguiente, se publicó otra Real orden, que lleva fecha 26 de abril último, en la que se hace constar quiénes eran los funcionarios de Gobernación que, por haberlo solicitado oportunamente, seguían formando parte del Colegio con iguales deberes y derechos que los demás socios, funcionarios de Vigilancia y Seguridad.

Las vicisitudes porque ha pasado el capital de la Institución, no ha permitido hasta ahora que ésta realice sus fines; pero hoy que ya cuenta con más de 1.440.000 pesetas, cantidad que se considera suficiente para edificar un Colegio de las condiciones necesarias para internar a todos los huérfanos que a ello tengan derecho, y para pensionar a los que por su edad no deban ser internados, esto es, para que estén bien dotadas las tres Secciones que integrarán la Institución, se hace ineludible atender a las peticiones de los muchos huérfanos que ya existen y que urgentemente demandan la concesión de algún socorro, sin que puedan esperar a que el Colegio esté construido.

Mas como al propio tiempo debe tenerse en consideración que si se merma el capital de que se dispone, el Colegio no podrá edificarse tan pronto como se requiere, y el beneficio que de momento reciban unos pocos redundará en perjuicio de los

más, para no disminuir el capital y prestar alguna ayuda, siquiera a los huérfanos menores de siete años, que no serán internados y a los mayores de esa edad que constituyan casos excepcionales de desamparo y carencia de recursos, se puede destinar, al efecto de dar socorros, la renta que produce el capital, que si bien no es suficiente para conceder pensiones en la cuantía reglamentaria, es lo bastante para llevar algún consuelo a los huérfanos desvalidos, concediendo derecho a disfrutar de este socorro a todos los huérfanos menores de siete años de los asociados al Colegio; a los que lo sean de los socios pertenecientes a los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, que hubieren fallecido desde el 14 de junio de 1921, y también a los huérfanos de los funcionarios de Gobernación que pudiendo haberse asociado fallecieron desde el 14 de junio de 1921 al 2 de marzo del año actual, o sea desde que el Reglamento les dió tal derecho hasta que voluntariamente renunciaron a él.

De conformidad con lo expuesto y a propuesta del Consejo de Administración del Colegio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 1.º de octubre próximo, se concederá derecho a pensión a los huérfanos menores de siete años de los funcionarios de Vigilancia, Seguridad y Gobernación que son socios del Colegio.

2.º Tendrán el mismo derecho los huérfanos de los asociados de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad fallecidos desde el 14 de junio de 1921 y los huérfanos de los funcionarios de Gobernación que, estando incluidos entre los que podían pertenecer al Colegio, fallecieron desde el 14 de junio de 1921 al 2 de marzo del año actual.

3.º También se concederá pensión a los huérfanos con derecho a ella, cualquiera que sea su edad, siempre que a juicio del Consejo de Administración y en vista de la información que practique, se demuestre la necesidad del socorro por la carencia absoluta de recursos en que se encuentren el menor o menores de que se trate.

4.º En tanto que la Institución no funcione plenamente, se establece una escala de pensiones fijando en 25, 40 y 50 pesetas, respectivamente, la mensual que se abone, según sean uno, dos o tres los huérfanos que en cada familia hayan de percibirla.

5.º En todos los casos será preciso solicitar el socorro y probar documentalmente el derecho a él.

6.º Queda en suspenso, hasta que funcione normal y plenamente la Institución, el párrafo primero del artículo 3.º del Reglamento aprobado por Real orden de 9 de marzo de 1922.

De Real orden lo digo a V. E.,

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señor Director general de Seguridad.

(De la *Gaceta* núm. 274.)

Gobierno Civil

Circular.—Vedados de caza.

Habiendo solicitado de este Gobierno, D. Antonio Martínez del Campo, vecino de Madrid, que sean declarados vedados de caza los terrenos que comprende la finca denominada «Granja Ojuela», sita en término municipal del Ayuntamiento de Barrios de Colina, se hace público por medio de la presente circular, para que todos los que se crean perjudicados con esta concesión, puedan presentar sus reclamaciones por escrito en la Alcaldía de Barrios de Colina, o en este Gobierno civil, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL, para en su vista proceder a lo que haya lugar.

Burgos 30 de septiembre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Cuentas municipales.

Por el Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto último, se preceptúa en la primera de sus disposiciones transitorias, publicadas en el BOLETIN OFICIAL del 20 del actual, que las cuentas de 1893 a 1894 y 1922 a 1923, inclusive, se clasificarán y liquidarán como en las mismas se expresa, a cuyo efecto, conforme se vaya cumpliendo lo ordenado por la Sección de Cuentas de este Gobierno, se avisará a los Alcaldes para que nombren persona autorizada que pase a recogerlas, a fin de que las sometan al fallo definitivo del Ayuntamiento con atemperancia a referidas disposiciones.

Se llama la atención de los Ayuntamientos, acerca de lo prevenido de que las cuentas anteriores a 1923 a 1924 que no hayan tenido ingreso en la Sección de Cuentas, han de remitirse para su informe, y emitido que sea, serán devueltas al Ayuntamiento para su fallo definitivo, y las que no hayan sido rendidas por los cuentadantes, lo serán en el plazo de tres meses para igual fin, y de no rendirlas en el plazo señalado, se formarán de oficio a cargo de los cuentadantes, o Corporación del año siguiente al de la cuenta; advertidos que de no verificarlo el Ayuntamiento, que tiene facultades para ello, se efectuará por comisionados de apremio.

Como quiera que no se hace mención de las cuentas de 1923 a 1924, se entiende que han de acomodarse a la tramitación que determina el Estatuto municipal vigente en sus

artículos 577 al 585, en concordancia con lo que previene el Reglamento citado, artículos 121 y siguientes.

De dicha disposición transitoria se deduce, deja sin efecto la regla quinta de la Real orden de 28 de marzo último en cuanto se refería a las cuentas citadas.

Burgos 29 de septiembre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Circular.—Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Valle de Mena, en el pueblo de Barrio de Vivanco, perteneciente a aquel Ayuntamiento, se hallan recogidos una burra parda, de 10 a 12 años, y un burro joven de dos años, pelo entre blanco y negro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño a recogerles dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderán en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se hallan depositados, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 1.º de octubre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Sección de Derecho.

En la *Gaceta de Madrid*, número 267, del día 23 del mes actual, la Dirección general de primera enseñanza, inserta el siguiente anuncio:

«Incoado expediente en este Ministerio para clasificar la fundación instituida por D. Matías García Rodrigo, en Modubar de la Emparedada (Burgos). Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente el de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de fundaciones benéfico-docentes del citado Ministerio.»

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que, dándole la mayor publicidad, puedan los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios, exponer en dicho expediente de clasificación lo que a su derecho viere convenirles ante la Dirección general de pri-

mera enseñanza o esta Junta provincial, su delegada oficial.

Burgos 30 de septiembre de 1924. —El Gobernador-Presidente, Antonio Horcada.

En la *Gaceta de Madrid*, número 268 del mes actual, la Dirección general de primera enseñanza, inserta el siguiente anuncio:

«Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la fundación «Escuela de niñas», instituida por D. Baldomero Pampliega y Villalobos, en Rabé de las Calzadas (Burgos). Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente el de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de fundaciones benéfico-docentes del citado Ministerio.»

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que, dándole la mayor publicidad, puedan los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios, exponer en dicho expediente de clasificación lo que a su derecho viere convenirles, ante la Dirección general de primera enseñanza o esta Junta provincial, su delegada oficial.

Burgos 30 de septiembre de 1924. —El Gobernador-Presidente, Antonio Horcada.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales que componen las Juntas municipales del Censo electoral:

(Continuación).

Sotragero.

Presidente, D. Bernardo Díez Velasco, Juez; Vicepresidente, D. Lázaro Velasco Alonso, Concejal; Secretario, D. Antonio Ruiz Sánchez, Maestro; Vocales propietarios, don Juan Arnáiz Burgos, Párroco, y don Diodoro Ruiz Cuesta, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Juan Bernal Vallejo, ex-Juez; D. Juan Bernal García, Concejal; D. Desiderio Alcalde García, Secretario del Juzgado, y D. Felipe Aguilar Bernal, industrial.

Sotresgudo.

Presidente, D. Laurentino del Mazo Varona, Juez; Vicepresidente, D. Pedro Miguel Barriuso, Concejal; Secretario, D. Pablo Carretón González, Maestro; Vocales propietarios, D. Esteban González Calleja, Párroco, y D. Alejo Corral Barriuso, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Miguel Martín García, ex-Juez; D. Emiliano Rey García, Concejal; D. Apolinar

Corral Garcia, Secretario del Juzgado, y D. Primitivo Ruiz Fernández, contribuyentes.

Susinos.

Presidente, D. Tiburcio Garcia Calzada, Juez; Vicepresidente, don Tomás Tudanca Fernández, Sacerdote; Secretario, D. Pedro Gutiérrez Garcia, Maestro; Vocales propietarios, D. José Calzada Calzada, Concejal, y D. Cándido Gutiérrez Rodríguez, industrial.

Vocales suplentes, D. Hipólito Gómez González, ex Juez; D. Mariano Calzada Calzada, Secretario del Juzgado, y D. Victor González González, Concejal.

Tablada del Rudrón.

Presidente, D. Agustín Hernando Huidobro, Juez; Vicepresidente, don Antonio Fernández del Río, Concejal; Secretario, D. Félix Herradón Gastellut, Maestro; Vocales propietarios, D. Jerónimo Pérez Saulloranta, Sacerdote, y D. Valentín Díaz Ruiz, industrial.

Vocales suplentes, D. Vicente del Río Lucio, ex-Juez; D. Sisebuto Campillo Vicario, Concejal; D. Eugenio Arnáiz Diez, Maestro; D. Alejo Rodríguez Puente, Párroco, y don Miguel Lucio Fernández, industrial.

Tamarón.

Presidente, D. Urbano Marín Rodríguez, Juez; Vicepresidente, don Cesáreo Antón Martínez, contribuyente; Secretario, D. Ricardo García Marcos, Secretario del Juzgado; Vocales propietarios, D. Fausto Muñoz Sanz, Párroco; D. Victoriano Martínez Antón, Concejal, y D. Anselmo Diez Albillos, industrial.

Vocales suplentes, D. Valentín Martín, ex-Juez; D. Rufino Martínez, contribuyente; D. Ursicino Minguéz Gutiérrez, Concejal, y don Vidal Martín Matas, industrial.

Tapia de Villadiego.

Presidente, D. Marcelino Fuente Avendaño, Juez; Vicepresidente, don Mariano Vallejo Fuente, contribuyente; Secretario, D. Anastasio Martín Ruiz, Secretario del Juzgado; Vocales propietarios, D. Benjamín Ruiz Gutiérrez, Concejal, y D. Aquilino Valcárcel Miguel, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Ignacio Arroyo Rodríguez, ex-Juez; D. Nemesio Fuente Ciudad, contribuyente; D. Amós Pérez Albillos, Concejal, y D. Fructuoso Fuente Ruiz, contribuyente.

Tardajos.

Presidente, D. Gil Izquierdo Mayoral, Juez; Vicepresidente, D. Antolín Raballo Rubio, Párroco; Secretario, D. Joaquín Aliaga Cortés, Maestro; Vocales propietarios, don José García Tobar, Concejal, y don Antonino Saldaña Sáiz, retirado.

Vocales suplentes, D. Severiano Pampliega Angulo, ex-Juez; D. Pedro Alarcía Garrido, Sacerdote; don

Esteban Tobar Velasco, Secretario del Juzgado; D. Liborio Losa Santamaría, Concejal, y D. Victor Sedano Tobar, retirado.

Tejada.

Presidente, D. Claudio Santamaría Hernando, Juez; Vicepresidente, D. Anaclito Abajo Nebreda, Concejal; Secretario, D. Rafael García Alcántara, Maestro; Vocales propietarios, D. Abilio Núñez García, Párroco, y D. Modesto Bengochea Moneo, industrial.

Vocales suplentes, D. Alejo Alonso Fernández, ex Juez; D. Juan Martín Abajo, Concejal; D. Tomás Abajo Nebreda, Secretario del Juzgado.

Terminón.

Presidente, D. Félix Ojeda Ojeda, Juez; Vicepresidente, D. Natalio Alonso, Vesga, Concejal; Secretario, D. Nemesio Abad Benito, Maestro; Vocales propietarios, D. Crescenciano González, Ecónomo, y D. Paulino García, industrial.

Vocales suplentes, D. José Alonso Alonso, ex-Juez; D. Juan Peña, Concejal; D. Lázaro Alonso Martínez, industrial, y D. Andrés Alonso Ruiz, Secretario del Juzgado.

Terradillos de Sedano.

Presidente, D. Valentín Cuasante García, Juez; Vicepresidente, don Eusebio García Garrido, Concejal; Secretario, D. Melitón Martínez Cuasante, Maestro; Vocales propietarios, D. Mariano Lázaro Castro, Párroco, y D. Victorino Bañuelos del Río, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Emilio Rojo Cuasante, ex-Juez; D. Julián Rojo Cuasante, Concejal; D. Blas Cuasante Iglesia, contribuyente, y D. Juan Iglesia Rojo, Secretario del Juzgado.

Tinieblas de la Sierra.

Presidente, D. Pablo Martínez Alonso, Juez; Vicepresidente, don Basilio García Gil, industrial; Secretario, D. Marcelino E. Fernández, Maestro; Vocales propietarios, don Felipe Alegre Alegre, Párroco, y D. Juan García Gil, Concejal.

Vocales suplentes, D. Mariano Juez Manrique, ex Juez; D. Timoteo Simón Montes, industrial; don Ramiro Bosch, Maestro; D. Valentín Fernández Espinosa, Ecónomo, y D. Bienvenido Bernabé, Concejal.

Tobar.

Presidente, D. Blas Pérez Peña, Juez; Vicepresidente, D. José Lomas Pérez, jubilado; Secretario, don Clemente García García, Maestro; Vocales propietarios, D. Bernardino Barriomirón Colina, Párroco, y don Emilino Pérez Calzada, Concejal.

Vocales suplentes, D. Lorenzo Torres Pérez, ex-Juez; D. José Lomas Pérez, Secretario del Juzgado, y D. Celso Pérez Pérez, Concejal.

(Continuad.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de octubre, sin falta alguna, las certificaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y del 1'20 por 100 de Pagos correspondiente al primer trimestre del año económico de 1924-25, o sea el correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del año actual, quedando relevados de ventilar lo que a pesas y medidas se refiere aquellos Ayuntamientos que hayan arrendado dicho arbitrio para expresado año económico.

Esta Administración recomienda a los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de estos servicios, esperando no darán lugar a que, de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala, se adopten las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse a los morosos.

Burgos 24 de septiembre de 1924.
—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Gomings.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones para los aprovechamientos de caza en los montes públicos de esta provincia y que han de subastarse según lo dispuesto en la Real orden de 8 de septiembre actual.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente a las doce de la mañana del día señalado en el BOLETIN OFICIAL, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un delegado del Ingeniero Jefe de Montes, del Secretario del Ayuntamiento y de dos testigos.

2.ª El plazo del aprovechamiento será de diez años venatorios.

3.ª El tipo de subasta será la cantidad anual señalada para cada monte en el anuncio de subasta que sigue a este pliego de condiciones.

4.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

5.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquélla.

6.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe el acta de subasta antes de pasados cuatro días desde el señalado para efectuarla.

7.ª La subasta no tendrá valor

ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Ingeniero Jefe quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

8.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminar las pujas, a excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación. Esta cantidad responderá del cumplimiento del contrato, devolviéndose al terminar éste, si se hubieran cumplido sus condiciones.

9.ª En la escritura de adjudicación se obligará el rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta. En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

10. El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin obtener todos los años la licencia escrita del Ingeniero Jefe de Montes, quien la expedirá inmediatamente que aquél la reclame, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el importe del 10 por 100 de la cantidad a que suba el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

11. El rematante podrá asociarse libremente con las personas que tenga por conveniente para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trata.

12. Si el rematante quisiera construir dentro del monte algún edificio para albergar del guarda o de los cazadores, pedirá permiso al Ingeniero Jefe, acompañando una descripción del edificio, debiéndose fijar el sitio para el emplazamiento por el citado Jefe.

13. El Ayuntamiento dueño del monte formará el pliego de condiciones económicas relativas a los plazos y formas en que ha de hacerse el pago del 90 por 100 de la cantidad en que se subaste el aprovechamiento, dándose lectura de ellas al empezar el acto de la subasta.

14. Estos aprovechamientos se sujetarán en un todo a lo dispuesto en la ley de Caza vigente, cuyos artículos se considera que forman parte de este pliego.

Una vez que se obtenga la licencia, podrá empezar el aprovechamiento, al terminarse la veda, sin esperar el comienzo del año forestal.

15. Por los rematantes y los guardas particulares que nombren no podrá ponerse impedimento alguno al personal del Cuerpo de Montes, para que en todo tiempo vigile y circule por los cotos de caza.

Burgos 22 de septiembre de 1924.
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas de caza.

Estado de los aprovechamientos de caza, en los montes públicos de esta provincia, y que se han de realizar mediante subasta pública, a los doce de los días que se señalan en el estado adjunto, en virtud de la Real orden aprobatoria de fecha 8 de septiembre actual, y con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Tasación anual.	Duración del contrato.	Día de la subasta.
			Pesetas.		
San Adrián de Juarros.....	San Adrián.....	El Granero.....	50	Diez años..	7 noviembre.
Jurisdicción de Lara.....	Paulos y La Vega.....	La Dehesa.....	100	Idem.....	29 octubre.
Dobro.....	Haedo del Butrón.....	Aluengo.....	180	Idem.....	7 noviembre.
Idem.....	Porquera.....	Idem.....	180	Idem.....	7 idem.....
Idem.....	Dobro.....	Grande y Gredilla.....	760	Idem.....	7 idem.....
Idem.....	Porquera.....	La Nava.....	180	Idem.....	7 idem.....

Nota.—En caso de no tener postor alguna de las subastas que anteceden, en primera licitación, se celebrará la segunda, a los veinte días de celebrada aquélla, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Burgos 22 de septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de agosto del año 1924.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 453, hembras, 414; total, 867.

Legítimos, 847; ilegítimos, 20; expósitos, 0.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 17; muertos al nacer, 9; muertos antes de las 24 horas de vida, 10, total, 36.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 71 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 374; hembras, 316; total, 690.

De los fallecidos eran menores de un año, 248; menores de 5 años, 355; y mayores de esta edad, 335.

Fallecieron en establecimientos benéficos 23 y en establecimientos penitenciarios, 2.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 4; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 2; escarlatina, 0; coqueluche, 9; difteria y crup, 2; gripe, 1; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 5; tuberculosis de los pulmones, 28; tuberculosis de las meninges, 5; otras tuberculosis, 3; cáncer y otros tumores malignos, 37; meningitis simple, 19; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 35; enfermedades orgánicas del corazón, 32; bronquitis aguda 13; bronquitis crónica, 7; neumonía, 10; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 26; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 8; diarrea y enteritis 195; apendicitis y tífis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 7; cirrosis del hígado, 2; nefritis aguda y mal de Bright, 13; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 1; septicemia

puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 1; otros accidentes puerperales, 0; debilidad congénita y vicios de conformación, 30; senilidad, 20; muertes violentas (excepto el suicidio), 7; suicidios, 1; otras enfermedades, 124; enfermedades desconocidas o mal definidas, 43.

Total de defunciones, 690.

Burgos 30 de septiembre de 1924.
—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Burgos.

Junta municipal de solares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de 29 de junio de 1911 para la aplicación de la ley de 12 del mismo mes y año, se hace saber a los dueños de solares sitos en este término municipal y en general a todo el vecindario, que terminada la estimación de superficies, que la expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento el expediente donde consta la relación de solares con la extensión superficial de cada uno, pudiendo ser examinado en las horas de oficina, o sea de nueve a trece, y por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese mismo tiempo se admitirán para su tramitación las reclamaciones que se presentaren.

Burgos 29 de septiembre de 1924.
—El Alcalde-Presidente, Jesús María Ordoño.

Feria de San Lucas de toda clase de ganados en la villa de Santibáñez Zarzaguda, en los días 18, 19 y 20 de octubre de 1924.

La Comisión permanente, en la sesión ordinaria del día de hoy, acordó, que como en años anteriores, se celebre la renombrada feria de San Lucas, de toda clase de ganados en los días 18, 19 y 20 de octubre próximo, en las extensas eras de la localidad, contratando unos dulzai-

neros para amenizar los festejos acostumbrados.

Y en prevención de cualquiera alteración de orden público, se resolvió solicitar cerca del Excelentísimo Sr. Gobernador, dos parejas del benemérito Instituto de la Guardia civil.

Santibáñez Zarzaguda 27 de septiembre de 1924.—El Alcalde en funciones, Andrés Pérez.

Alcaldía de La Piedra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cábida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

La Piedra 23 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Ricardo Bustillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sandoval de la Reina.

Milagros.

Jurisdicción de San Zadornil.

Respecto de rústica:

Frias.

Alcaldía de Carazo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Carazo 29 de septiembre de 1924.
—El Alcalde, Domingo Carazo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pinilla de los Moros.
Villanueva de Gumiel.

Alcaldía de Cornudilla.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Cornudilla 24 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Humada.

Torrepedra.

Santa María Ananúñez.

La Revilla y Haedo.